

INFORMSE SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de abril del 2021, a las 11:59 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	1617
RADICADO	05001 40 03 009 2019 00361 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	SERVICRÉDITO S. A.
DEMANDADO (S)	CARLOS MARIO QUIROZ LOPERA CARLOS ANCIZAR ALZATE BERMÚDEZ
DECISIÓN	INCORPORA RECONOCE PERSONERIA

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar al demandado CARLOS ANCIZAR ALZATE BERMÚDEZ y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a CARLOS ANCIZAR ALZATE BERMÚDEZ.

Procédase por secretaría a remitir el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a30ef910a6ae8b0d8b6ab2ba6e59b677feecd55d06c8a0e4724733b73cae27f**

Documento generado en 03/05/2021 05:20:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas en primera y segunda instancia así :

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.263.300.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 26.000.00
VALOR TOTAL		\$ 1.289.300.00

Medellín, 03 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00164 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1625

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de mayo del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bc41690adf35d989b41a299c8bb4ebbe19d245c6f4e6a81328a5a0990cde30**

Documento generado en 03/05/2021 05:20:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 347.527.08
VALOR NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 25.260.00
VALOR TOTAL		\$ 372.787.08

Medellín, 03 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01307 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1630

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de mayo del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f634dc57935bdae037a249bdb1421f39249e6f1dbbcfa58d608dce7f9c24c8ee**

Documento generado en 03/05/2021 05:20:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas en instancia así :

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.824.850.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 12.700.00
VALOR TOTAL		\$ 4.837. 550.00

Medellín, 03 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00145 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1626

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2eea3d7e8273fb2db3a722f0f914975bdf025399b834a6b099b717034c92f8**

Documento generado en 03/05/2021 05:20:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.500.000.00
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	cd. 1.	\$ 54.300.00
VALOR TOTAL		\$ 1.554.300.00

Medellín, 03 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00159 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1631

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de mayo
del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b2238bdbd48e27c2d9d279406d9fc058e41b91d43decf5a03d1f1926d6ace53

Documento generado en 03/05/2021 05:20:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la demandada OMAIRA OROZCO RINCÓN, por medio de apoderada judicial, contestó la demanda de forma extemporánea, la cual, fue presentada en el correo electrónico institucional del Juzgado el día jueves 22 de abril de 2021 a las 9:34 horas. A Despacho para proveer.

Medellín, 03 de mayo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación	1587
Radicado	05001 40 03 009 2020 00164 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante.	ONEIDA DEL CARMEN LÓPEZ RINCÓN JORGE ABAD QUINTERO CASTAÑO
Demandados.	RAFAEL RINCÓN VILLA MARÍA ORLINDA OROZCO RINCÓN OFELIA OROZCO RINCÓN OLIVIA OROZCO RINCÓN OMAIRA OROZCO RINCÓN ALFONSO RINCÓN VILLA CARMEN ROSA RINCÓN VILLA FRANCISCO RINCÓN VILLA JOSÉ MARÍA RINCÓN VILLA JUAN PABLO RINCÓN VILLA GAMALIEL OROZCO RINCÓN RAMÓN ANTONIO RINCÓN VILLA JORGE ELIECER ÚSUGA RODRÍGUEZ JUVENAL RINCÓN Y MARÍA DEL CARMEN RINCÓN EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA ELVIRA RINCÓN VILLA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIRA RINCÓN VILLA BBVA Y FINSOCIAL
Decisión:	INCORPORA CONTESTACIÓN SIN TRÁMITE Y RECONOCE PERSONERÍA

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar la contestación de la demanda presentada por la demandada OMAIRA OROZCO RINCÓN, a través de apoderada judicial, a la cual no se le dará trámite, por cuanto fue presentada de manera extemporánea.

Lo anterior, en razón a que la demandada OMAIRA OROZCO RINCÓN fue notificada personalmente el día 15 de marzo de 2021 del auto admisorio de la demanda, por medio de su apoderada judicial y a

través del aplicativo Microsoft Teams, comenzando a correr los respectivos términos de ejecutoria y traslado de la demanda el día 16 de marzo de 2021, venciendo así el término para contestar la demanda el día lunes 19 de abril de 2021 a las 5:00 P.M., de conformidad con lo previsto el numeral primero del artículo 369 del Código General del Proceso, resaltándose que el escrito contentivo de la contestación de la demanda fue presentado en el correo electrónico institucional del Juzgado el día jueves 22 de abril de 2021 a las 9:34 horas, por lo que se concluye que fue presentado de forma extemporánea, y en consecuencia se tendrá como no presentado.

De otra parte, por ser procedente se reconoce personería a la Abogada **MARÍA PATRICIA QUIROZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.051.337 y portadora de la T.P. 279.023 del C. S. de la J., para representar a la demandada OMAIRA OROZCO RINCÓN, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

Firmado Por:

**ANDRES
JIMENEZ
JUEZ
JUEZ -
009
CIVIL ORAL**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de mayo de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

**FELIPE
RUIZ**

**JUZGADO
MUNICIPAL
DE LA**

CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc40ecfa876eb66c6162185b8349cd3043215b51c8c9914a94d022
0d4cffafb0**

Documento generado en 03/05/2021 05:20:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1622
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00901-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SANTANDER BOLÍVAR EDSIA MARÍA BOLÍVAR MENDOZA HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÍADES MARÍA BOLÍBAR MENDOZA Y ECOPETROL S. A.
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS JOSÉ SANTANDER BOLÍVAR Y HÍADES MARÍA BOLÍVAR MENDOZA, no se presentaron al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**3e28cccbc81aa9c8d8822c48c142c80224a1ee28176c47e1c96eb4343028c
e9b**

Documento generado en 03/05/2021 05:21:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 882.532.92
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN	cd. 1.	\$ 5.000.00
VALOR TOTAL		\$ 887.532.00

Medellín, 03 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00930 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1632

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de mayo del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b465106d8102fb19d5551822fb1dc51fe434c310fcd3ff280003364041c7b45

Documento generado en 03/05/2021 05:21:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMSE SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de abril del 2021, a las 3:29 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	1618
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00972 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO (S)	GABRIEL BOMBA PIAMBA
DECISIÓN	INCORPORA RECONOCE PERSONERIA

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar al demandado GABRIEL BOMBA PIAMBA y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a CARLOS ANCIZAR ALZATE BERMÚDEZ.

Procédase por secretaría a remitir el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aca3add92ee0d92370548408ab8396b36719253ffde7a882b02c07221ae52e6**

Documento generado en 03/05/2021 05:21:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 250.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN	cd. 1.	\$ 13.000.00
VALOR TOTAL		\$ 263.000.00

Medellín, 03 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00980 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1634

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8db999bf467ddf576ab5e667359a31d421b9f056e242d49bcb487b37f93b75

Documento generado en 03/05/2021 05:21:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	1623
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00072-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO RAMÍREZ DE GALLEGO
DEMANDADO	FRANK ERNESTO ÁLVAREZ CARDONA, GLORIA MARÍA EUGENIA POSADA, MARÍA YERLEY ÁLVAREZ POSADA, ADA EVEURY ÁLVAREZ POSADA y GLORIA YOLIMA ÁLVAREZ POSADA en calidad de cónyuge supérstite y herederas determinadas del señor Frank Ernesto Álvarez Cardona y en contra de sus HEREDEROS INDETERMINADOS
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANK ERNESTO ÁLVAREZ CARDONA, no se presentaron al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f77c01243b5cec8381733d14b0539fba870371d955428c0bb0eb3ff2069a7
ef**

Documento generado en 03/05/2021 05:21:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de abril del 2021, a las 1:54 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1620
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00117-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN GONZÁLO GIRALDO PALACIO
DEMANDADA	ÁLVARO DE JESÚS CUARTAS GARZÓN
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual se pretende incorporar la notificación personal efectuada al demandado, la cual fue remitida por correo electrónico el día 20 de del 2021; el Despacho no tendrá en cuenta las mismas, toda vez que no se encuentra ajustada a derecho, si se tiene en cuenta que por un lado, el formario de notificación, señala de manera errada que la notificación personal se practica conforme a los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, lo que torna confuso el acto procesal pues se refiere a tres actos distintos, sin que se logre determinar con claridad si nos encontramos en presencia de una citación para notificación persona, una notificación por aviso o una notificación personal; por otro lado, señala que al demandado se le cita al proceso conforme al artículo 462 del Código General del Proceso que hace referencia a los acreedores hipotecarios, lo que no se ajusta a la realidad procesal; y por último, tampoco se reúnen las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, pues no se aportó constancia de recibo u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c36eb306802f3616a08ada4440d220161420055744f0dd67bd8d5041384f8

157

Documento generado en 03/05/2021 05:21:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 28 de abril de 2021 a las 8:53 horas.

Asimismo, le informo que fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 29 de abril de 2021 a las 8:01 y 8:09 horas, respectivamente, expedientes digitales con radicados 15-572-40-89-003-2019-00119-00 y 15-572-40-89-003-2014-00132-00 remitidos por el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	1589
Radicado	05001 40 03 009 2021 00145 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	ALEXANDER ESQUIVEL ROJAS
Acreeedores	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, GOBERNACIÓN DE CALDAS, IAN SEBASTIAN RIVERA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA BANCO PICHINCHA, SERLEFIN, YONY ACEVEDO SANCHE, JESUS ARIAS GIRALDO, LUIS BRICEÑO, JUAN CARLOS ALZATE, LUIS ENRIQUE CUADRADO Y JORGE ELIECER PEREZ
Decisión	Tiene por aceptado cargo de liquidador e incorpora procesos.

En atención al memorial presentado por la Dra. LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, ténganse por aceptado el cargo de LIQUIDADOR, para el cual fue designado mediante auto proferido el pasado 12 de febrero de 2021.

Por otro lado, se incorporaran los procesos Ejecutivos remitidos por el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, los cuales fueron solicitados por esta judicatura mediante auto proferido el pasado 12 de febrero de 2021.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR a la presente liquidación patrimonial, el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por LUIS ENRIQUE CUADRADO FONSECA en contra de ALEXANDER ESQUIVEL ROJAS, que se estaba adelantando ante el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, bajo el Radicado 15-572-40-89-003-2019-00119-00; por cumplirse los

presupuestos procesales conforme a lo establecido por los artículos 564 y 565 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INCORPORAR a la presente liquidación patrimonial, el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCOLOMBIA SA en contra de ALEXANDER ESQUIVEL ROJAS, que se estaba adelantando ante el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ bajo el radicado 15-572-40-89-003-2014-00132-00; por cumplirse los presupuestos procesales conforme a lo establecido por los artículos 564 y 565 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se practique la posesión de manera virtual de la liquidadora LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, a través de la plataforma Microsoft teams; acto procesal que se practicará el próximo **jueves 6 de mayo de 2021 a las 8:30 A.M.** y posteriormente se remita a la misma el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 04 de mayo de 2021 a las 8 a.m.,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30fd7bd858417b395bdfd5ae95d0a098a193226b40e56b872c7a6dc3e2acec
6e**

Documento generado en 03/05/2021 05:21:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de abril de 2021, a las 2:26 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1621
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00156-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA
DEMANDADO	NADIA CATALINA GONZÁLEZ MEJÍA EDITH JOHANA MUÑETÓN BETANCUR
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR EPS SURA Y SALUD TOTAL

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por miedo del cual solicita oficiar a las EPS donde se encuentran afiliadas las demandadas con el fin de obtener los datos de ubicación de las demandadas y sus respectivos empleadores, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a las EPS SURA y SALUD TOTAL, respectivamente, con el fin de que informe el nombre, la dirección física y electrónica donde se pueda localizar a las demandadas NADIA CATALINA GONZÁLEA MEJÍA y EDITH JOHANA MUÑETÓN BETANCUR, igualmente, para que se sirva suministrar los datos de las empresas que realizan los aportes en el sistema de seguridad social de las citadas demandadas, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1983f7c4fa4b78a515235231a57446fe7d34d85db92a6421ac8c24f1f3d85b85**

Documento generado en 03/05/2021 05:21:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas en primera instancia así :

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.298.300.00
VALOR TOTAL		\$ 1.298.300.00

Medellín, 03 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00229 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1627

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de mayo del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42aba8799fdd782d10917dec22a8ca521de945b114c986c209f52008f2e86944

Documento generado en 03/05/2021 05:21:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.712.650.00
VALOR TOTAL		\$ 1.712.650.00

Medellín, 03 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00248 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1628

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22fe2c5ba5525a5de503926bbc09c3319f0e17dd15225f4d5b04f529b98d86f8

Documento generado en 03/05/2021 05:21:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA Le informo señor Juez que, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, la demandada MARIA DEL MAR JARAMILLO, actuando por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda presentando excepciones de mérito, la cual fue presentada el día viernes 23 de abril de 2021 a las 17:15 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado. Igualmente, el apoderado judicial de la demandada, envió correo electrónico al e-mail del Juzgado el día viernes 23 de abril de 2021 a las 17:17, anexando pruebas a su contestación. Los anteriores correos se entienden recibidos el día lunes 26 de abril de 2021 a las 08:00 horas.

Medellín, 03 de mayo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	1586
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00255 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S.
DEMANDADOS	MARIA DEL MAR JARAMILLO
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERÍA - INCORPORA

En atención al poder conferido y a la contestación presentada por MARIA DEL MAR JARAMILLO, en memorial que antecede, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificada por conducta concluyente a la citada demandada del auto proferido el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA DEL MAR JARAMILLO, del auto proferido el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días

siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el apoderado de la demandada, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el respectivo traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que la demandada MARIA DEL MAR JARAMILLO se encontrara notificada personalmente por correo electrónico o por aviso, previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del momento en que se haya efectuado el correspondiente acto.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. WBEIMAR YEDIL VELÁSQUEZ CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía número No. 71.778.818 y portador de la tarjeta de abogado No. 115.657 del C. S de la J, para que represente a la demandada, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Habiéndose presentado por la demandada, contestación a la demanda, se dispone AGREGAR la misma a fin de ser tenida en cuenta una vez vencido el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGA

LIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8051e5056f30703d65ce30315485ed29766dce3705b0b9e25e00a94f8ca1640a**

Documento generado en 03/05/2021 05:21:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, el anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día martes, 27 de abril de 2021 18:02 horas, por lo que se entiende recibido el día 28 de abril de 2021 a las 8:00 horas.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1592
Radicado	05001 40 03 009 2021 00284 00
ExtraProceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	ANGELA MARÍA MONSALVE RÍOS
Decisión	Requiere abogada designado de oficio.

En consideración al memorial presentado por la solicitante y teniendo en cuenta que el apoderado judicial designado en amparo de pobreza, esto es el Dr. GUSTAVO ADOLFO MARÍN VÉLEZ, dentro del término judicial concedido no ha manifestado la aceptación del cargo, procede el Despacho a requerir al profesional del derecho, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que hubiere lugar por desatender su obligación legal sobre un cargo que es de forzoso desempeño, de conformidad con el numeral 3° del artículo 154 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Código de verificación: **73ade3e51e41cfc0e7d8e20b2e68932ae9dfc2f8714d37aab907aa11b0db36fc**
Documento generado en 03/03/2021 05:21:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 6.773.500.00
	cd. 1.	
VALOR TOTAL		\$ 6.773.500.00

Medellín, 03 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00321 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1635

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39500a03186d0acfcfb2475f00d34154dc1b8cc9017231122df01cd9cb61ba72

Documento generado en 03/05/2021 05:21:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.069.750.00
VALOR TOTAL		\$ 1.069.750.00

Medellín, 03 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00349 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1629

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

705f114f8ba3bae40276850d82847c517da14d2b0b56f9bbfbc90b8ab113d59d

Documento generado en 03/05/2021 05:21:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 29 de abril de 2021 a las 9:57 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificado con T.P. 91.455 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 03 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1069
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado (s)	JULIAN ANDRADE ARENAS GONZÁLEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00472-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por la FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en contra de JULIAN ANDRADE ARENAS GONZÁLEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportar el contrato de prestación de servicios y prueba que acredite el pago efectivo de honorarios solicitados con la pretensión segunda de la demanda; indicando el valor y la fecha (día, mes y año) con que se cancelaron los mismos, a fin de acreditar la exigibilidad de esta obligación.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificado con C.C. 80.500.545 y

T.P. 91.455 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7c1215ff98cde714d8c0b8ef74cb6a85e27a870b122baa0b000a69b2a75244**

Documento generado en 03/05/2021 05:21:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el jueves 29 de abril de 2021 a las 8:27:50horas. Igualmente le informo que, conforme con los certificados expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JUAN ESTEBAN ROJAS USQUIANO, identificado con T.P. 117.036 y el Dr. JOSÉ ROBERTO BUILES RODRÍGUEZ, identificado T.P. 115.930 del C.S.J, no presentan sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 03 de mayo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	1084
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA
Demandado	CINDY YULIET VELASCO BALLESTA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00474-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por la ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA, en contra de CINDY YULIET VELASCO BALLESTA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación de la demandada es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

B.- Deberá adecuarse el numeral 2° del acápite de Pretensiones, indicando en forma clara y precisa la fecha desde la cual se peticionan los intereses de mora causados sobre la obligación demandada.

C.- Deberá adecuarse el numeral 3° del acápite de Pretensiones, indicando en forma clara y precisa las fechas entre las cuales se peticionan los intereses de plazo causados sobre la obligación demandada.

D.- Deberá excluirse la pretensión Cuarta, relacionada con la actualización de los valores solicitados; ya que en las pretensiones Segunda y Tercera se están solicitando intereses corrientes y de mora.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN ESTEBAN ROJAS USQUIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.768.594 y T.P. 117.036; para que represente a la parte demandante dentro de estas diligencias, como apoderado principal; y se le reconoce personería al Dr. JOSÉ ROBERTO BUILES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.797.603 y T.P. 115.930 del C.S.J. como apoderado suplente, con la advertencia que no podrán actuar de manera conjunta, conforme lo estipula el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

DCCC

Firmado Por:

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb214858cbb613f6e0856322b02e113ee22e0a6283734daf023bc1c1c571d34b

Documento generado en 03/05/2021 05:21:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**